



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

**PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN DEL PARQUE
COMERCIAL RECREATIVO E INSTALACIONES
COMPLEMENTARIAS EN EL PUERTO DE LA LÍNEA DE LA
CONCEPCIÓN**

Algeciras, julio de 2018



Cláusula 1. Horario de apertura y cierre al público.

Con carácter general los servicios que se desarrollen en los locales del Parque Comercial Recreativo permanecerán cerrados al acceso público entre las 00:00 horas y las 8:00 horas. Con carácter excepcional, y previa petición motivada de los concesionarios, la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras (APBA en adelante) podrá autorizar la modificación de este horario.

Cláusula 2. Vigilancia, seguridad y protección de bienes y personas.

La vigilancia, seguridad y protección de las personas y bienes que se encuentren en los espacios objeto de la presente concesión demanial serán responsabilidad del concesionario, quien dispondrá de los recursos y medios que estime necesario para llevar a cabo tales fines. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de seguridad ciudadana y orden público.

Cláusula 3. Emergencias.

3.1.- Será igualmente responsabilidad del concesionario la gestión inicial de las situaciones de emergencia que pudieran darse en los espacios concesionados, estando obligado a ponerlas en conocimiento de la Administración o institución correspondiente, según la naturaleza de las mismas.

3.2.- También, con independencia de ello, estará obligado a comunicar dichas situaciones al Centro de emergencias del Puerto de Algeciras, a la mayor brevedad posible, al objeto de poder hacer efectivas las competencias y funciones que la APBA tiene atribuidas en materia de prevención y control de emergencias por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en sus Art. 26, 62, 65 y 106.

Cláusula 4. Protección portuaria.

En lo relativo a la protección portuaria se actuará conforme a lo establecido en el Reglamento 725/2004 del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, y en el Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.

Cláusula 5. Rótulos o carteles publicitarios.

5.1.- Los rótulos únicamente podrán instalarse en los paramentos de los locales. No se permitirán ningún otro tipo de reclamo acústico o visual en el exterior de los locales.

5.2.- Queda prohibida la instalación de carteles publicitarios en sus diferentes formas, salvo los carteles informativos y rótulos indicadores de los propios establecimientos o empresas ubicadas en el ámbito de la concesión.



Cláusula 6. Música.

6.1.- Con carácter general se prohíbe la emisión de música y otras actividades sonoras en el exterior de los locales, incluidas las terrazas.

6.2.- La emisión de música y actividad sonora en el interior de los módulos estará sometido a las ordenanzas sobre protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones que se encuentren vigentes en el municipio de la Línea de la Concepción y las resoluciones que la APBA adopte en cada momento con objeto de no probar molestias y salvaguardar el descanso de los navegantes, cruceristas y vecinos.

6.3.- Con carácter general se prohíbe la emisión de música y actividades sonoras, tanto en el interior como en el exterior de los módulos durante el período comprendido entre las 22:00 horas y las 12:00 horas.

6.4.- Con carácter excepcional y previa petición motivada del concesionario, la APBA podrá autorizar la modificación de este horario.

Cláusula 7. Espectáculos públicos.

Las actividades y usos relacionados con los espectáculos públicos se regirán por lo que al respecto establezca la normativa estatal o autonómica en vigor, así como por las normas específicas establecidas por Ordenanza Municipal y por aquéllas concretas que puedan ser dictadas por la APBA.

Cláusula 8. Regulación de la carga y descarga.

8.1.- Con carácter general, el acceso de vehículos para la realización de las labores de aprovisionamiento, carga, etc. estará limitado al periodo comprendido entre las 08:00 horas y las 12:00 horas.

8.2.- Con carácter excepcional y previa petición motivada del concesionario, la APBA podrá autorizar la modificación de este horario.

Cláusula 9. Ordenación de la Circulación.

En lo que respecta a la ordenación de vehículos en los espacios concesionados, corresponde al concesionario definir, establecer y señalar los flujos circulatorios de vehículos y gestionar las zonas de estacionamiento conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Todo ello sin perjuicio de las competencias que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la APBA tengan atribuidas en materia de ordenación del tráfico y de seguridad vial, por las normas que pudieran ser de aplicación.

Cláusula 10. Horario funcionamiento del aparcamiento.

El aparcamiento se destinará exclusivamente a los usuarios del Parque Comercial Recreativo y de las instalaciones portuarias en La Línea de la Concepción. La franja horaria de obligado



cumplimiento será como mínimo desde las 08:00 horas a las 24:00 horas ininterrumpidamente y todos los días del año.

Una vez iniciada la explotación del aparcamiento, cualquier propuesta de modificación de horarios deberá ser previamente aprobada por la APBA.

El servicio prestará de forma continuada y de conformidad con los horarios establecidos.

Cláusula 11. Regulación de plazas de aparcamiento.

11.1.- El servicio se prestará por el concesionario sujeto a lo que disponga la normativa legal sobre aparcamiento vigente en cada momento.

11.2.- Deberá reservarse una plaza para personas con movilidad reducida por cada 50 ó fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:

- Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
- Estarán señalizadas con el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.
- Sus dimensiones mínimas serán de 5,00 x 3,60 m.
- Todo ello en virtud del arto. 13 del Decreto de 72/1992, de 5 de Mayo, por el que se aprueba las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Cláusula 12. Régimen de tarifas del aparcamiento.

12.1.- El concesionario tiene derecho a recibir las contraprestaciones económicas previstas en el título de la concesión administrativa y a la revisión de las mismas, en su caso, en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares. Las tarifas deber ser aprobadas por la APBA.

En todo caso las tarifas en cada momento aprobadas tendrán la consideración de máximas.

12.2.- Las tarifas se establecerán con base referenciadas a minutos de utilización del aparcamiento, pudiendo existir precios distintos de las mismas, según el tiempo de estancia de un vehículo o la época del año; invierno, época estival, festivos, etc.... Asimismo se podrá establecer una "tarifa mínima" en concepto de aportación mínima por utilización de la infraestructura. Dicha "tarifa mínima" sólo podrá ser exigida una vez por cada estancia de un vehículo.

12.3.- El concesionario podrá establecer abonos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales de utilización de estacionamiento, con o sin reserva de plaza determinada y en horas diurnas, nocturnas o 24h, exclusivamente destinados a los usuarios de las instalaciones portuarias y/o los empleados del propio parque comercial.

En todo caso, las plazas dedicadas a abonos no superarán el 25% del total.



12.4.- Las tarifas, de obligado cumplimiento para el concesionario, serán públicas y estarán a disposición de los usuarios en un sitio visible.

12.5.- Corresponde a la APBA la aprobación de la actualización o revisión de las tarifas aplicables a percibir por el concesionario, debiendo ajustarse a la normativa en cada momento que resulte de aplicación.

Cláusula 13. Personal del servicio de aparcamiento.

13.1.- El concesionario mantendrá en todo momento el personal necesario para el adecuado funcionamiento del servicio, incluyendo en el mismo un encargado de la explotación. El personal ha de disponer de la capacitación profesional requerida para la realización de todas y cada una de las diferentes tareas asignadas.

13.2.- El concesionario comunicará por escrito a la Dirección de la APBA los nombres y números de los documentos de identidad de las personas destinadas a atender la explotación de los aparcamientos. La correspondiente relación será modificada por el concesionario tan pronto se produzca algún cambio de personal.

13.3.- El personal de servicio estará obligado a cumplir su cometido con la máxima corrección, uniformado y en perfecto estado de presentación, siendo el concesionario el único responsable de las negligencias o infracciones que su personal pueda cometer y de los daños a terceros que sean consecuencia de su actuación. El uniforme a usar por el personal del estacionamiento será sometido a la previa aprobación de la Dirección de la APBA.

13.4.- Todo el personal necesario para la explotación de los servicios será por cuenta y a cargo del concesionario.

Cláusula 14. Reglamento de explotación.

14.1.- En el plazo de un mes desde la fecha de otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá presentar para su aprobación por la APBA un Reglamento de Explotación y funcionamiento de la concesión, en el que se tendrá en cuenta las cláusulas del Pliego y la oferta presentada.

La aprobación de este reglamento será necesaria para iniciar la actividad de la concesión.

14.2.- El concesionario gestionará la actividad a su riesgo y ventura. La APBA en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Cláusula 15. Seguros.

15.1.- La APBA no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de los bienes, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, ni de los bienes de los usuarios que utilicen los servicios del Parque Comercial Recreativo, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La APBA igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el titular de



cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

15.2.- El concesionario habrá de constituir un seguro de obra y de responsabilidad civil en los siguientes términos, y cuya contratación deberán quedar acreditados en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de otorgamiento del título concesional, y en todo caso, con antelación al inicio de las obras a realizar.

- A) El concesionario suscribirá con anterioridad al inicio de las obras a realizar, y mantendrá en vigor, a su cargo, un programa de seguros, desde el comienzo de los trabajos hasta la finalización del plazo concesional, que incluirá lo siguiente:
- Una (o varias) póliza de seguros con compañía aseguradora, para cubrir los posibles daños, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/o de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, desde el inicio de las obras hasta la extinción del título concesional por vencimiento del plazo, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionado por el explotado a la APBA y a terceras personas y en especial a los usuarios del servicio o los bienes de los mismos, con una cobertura mínima de 2.000.000 € y una franquicia máxima de 15.000 € por siniestro.
- B) El concesionario desde la fecha de comienzo de la ejecución de las obras hasta la extinción de la concesión, o el tiempo que sea preciso para cubrir sus responsabilidades e intereses, contratará y mantendrá en vigor los seguros descritos a continuación:
- Seguro de daños materiales sobre todos los equipos, maquinaria y herramientas utilizados en la explotación.
 - Seguro de Accidentes de Trabajo o Seguridad Social para todo el personal empleado conforme sea legalmente exigible
 - Cualquier otro seguro de contratación obligatoria conforme a la legislación vigente.
- C) Con independencia de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el concesionario podrá suscribir, a su cargo, los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus intereses y responsabilidad que pudieran derivarse de la explotación.

15.3.- Exoneración de responsabilidad a la APBA.

En todos los seguros que se contraten se incluirá una mención expresa que exonere de responsabilidad a la APBA, cancelándose el derecho de repetición contra este Organismo Público tanto por los asegurados como por los aseguradores de dichas pólizas.

16.4.- Certificados de Seguro.



En el plazo de treinta (30) días desde el otorgamiento de la concesión de la APBA deberá disponer de una Carta de Garantía emitida y firmada por el Asegurador donde se confirme la puesta en marcha de las coberturas descritas.

Esta Carta de Garantía quedará incorporada a la concesión como Anexo.

16.5.- Deber de informar.

El Concesionario queda obligado a informar a la APBA, durante la vigencia de la concesión, de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados descritos en las cláusulas anteriores, prestándose a colaborar con los empleados, agentes o representantes designados por la APBA.

16.6.- Diferencias de importes.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias, u otro tipo de descubierto, en los seguros contratados, deberán ser soportados por el concesionario. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a la APBA, ésta reintegrará al concesionario el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.

16.7.- Reparación de Daños.

El concesionario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro descritas en cualquiera de las cláusulas anteriores, a fin de llevar a buen término la explotación del servicio conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas.

16.8.- No Limitación de Responsabilidad.

La contratación de los seguros descritos en esta Cláusula 7 no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades del concesionario que se deriven de la concesión.

Algeciras, a 31 de julio de 2018

José Luis Hormaëchea Escós
DIRECTOR GENERAL



Se aprueba el presente pliego por delegación
del Consejo de Administración de 2 de marzo de 2018

Algeciras, julio de 2018

EL PRESIDENTE, Manuel Morán Ledro



